



## **Nº 28. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO E INTERURBANO.**

### **Artículo 1.º Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Guillena, acuerda establecer el precio público por la prestación de los servicios públicos municipales de transportes colectivo urbano e interurbano, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.º Objeto y fundamento.**

Serán objeto y fundamento de este precio público la prestación de los servicios de transportes realizados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3.º Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

### **Artículo 4.º Tarifas.**

Todos los precios llevan incluido el IVA y el seguro obligatorio de viajeros.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.º:

Servicio entre las localidades de Guillena y Las Pajanosas:

- Billete, por cada viaje.....1,10 euros.
- Bono 20 viajes.....20,00 euros.

### **Artículo 5.º Normas de gestión y recaudación.**

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se satisfará tratándose de billetes, en el momento de iniciarse el servicio mediante pago al conductor del medio de transporte y, en su caso, tratándose de la adquisición de bonobuses, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o pago al conductor.

2. La Tesorería Municipal procederá a la entrega mediante pliego de cargo de una remesa o talonario de billetes numerados y, en su caso, de bonobuses en la cantidad que se estime conveniente a cada conductor.

3. Los conductores deberán ingresar en el plazo máximo de 24 horas, el importe de lo recaudado en la Tesorería Municipal o entidad bancaria colaboradora



## AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

que se señale a tal efecto, debiendo en todo caso enviar a la Tesorería parte firmado de los billetes vendidos y resguardo de ingreso del Banco. No obstante la Comisión de Gobierno Municipal podrá ampliar este plazo de ingreso y remisión de partes a la Tesorería municipal.

4.El usuario que en cualquier revisión del servicio haya dispuesto del mismo sin estar en posesión del título de pago del precio público será sancionado con la cantidad de 10 euros.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015 y manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Disposición derogatoria única.**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza.

- **APROBACIÓN:**
  - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014.**
  
- **MODIFICACIONES:**
  - **BOP Nº 143 DE 23-06-2017.**
  - **BOP Nº 301 DE 31-12-2019.**